**PROCEDIMIENTO** : Mínima cuantía.

**DEMANDANTE**  : Kinetic-k Movement Teraphy SPA

**RUT**  : 76.938.187-2

**REPRESENTANTE LEGAL** : Daniel Niguell Basilio Montiel.

**RUT**  : 18.579.886-6

**DOMICILIO** : Pasaje Antonio Varas N°1646

**ABOGADO PATROCINANTE** : Ricardo Mak Cortez.

**RUT**  : 16.135.455-4

**DOMICILIO** : Baquedano N°50, oficina 1003, edificio singular.

**DEMANDADO** : Cesar Esteban Toro Vásquez.

**RUT**  : 15.089.260-0

**DOMICILIO** : Calle Los Sulfatos N°10367.

**EN LO PRINCIPAL** : Demanda por indemnización de perjuicios;

**PRIMER OTROSÍ** : Acompaña documentos;

**SEGUNDO OTROSÍ** : Acredita personería;

**TERCER OTROSÍ** : Asume patrocinio;

**CUARTO OTROSÍ**  : Delega poder;

**QUINTO OTROSÍ** : Forma de notificación.

**S.J.L DE LETRAS EN LO CIVIL DE ANTOFAGASTA**

**Ricardo Mak Cortez**, chileno, abogado, cedula nacional de identidad N°16.135.455-4, domiciliado en calle Baquedano N° 50, oficina 1003, edificio Singular, comuna y ciudad de antofagasta. En representación -según se acreditara- de **KINETIC-K MOVEMENT TERAPHY SPA**, rol único tributario N° 76.938.187-2, domiciliada en Pasaje Antonio Varas N°1646 de la comuna y ciudad de Antofagasta, representada legalmente por don **DANIEL NIGUELL BASILIO MONTIEL**, chileno, kinesiólogo, con cedula nacional de identidad N°18.579.886-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N°50, oficina 1003, edificio singular, en esta ciudad. A SS., respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir demanda por incumplimiento contractual e indemnización de perjuicios en contra de don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUEZ**, por los siguientes antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

**I.- LOS HECHOS**

**I.-** Que con data del día 3 de marzo del año en curso, mi poderdante se comunico con el demandado en autos, haciendo requerimiento de los servicios que se jactaba de realizar don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUEZ** mediante su perfil comercial en la aplicación social de Facebook. Mi representado, que se encontraba inmerso en un proceso de remodelación que tenia por objeto el mejorar las dependencias de su establecimiento para así poder ofrecer, a la par que realizar un servicio kinesiológico de mayor calidad.

**II.-** Mi mandante le manifestó en términos expresos que buscaba implementar en su local, la cual consistía en la instalación de dos espejos, ante lo cual el demandado señalo su aquiescencia respecto de la solicitud, ofreciendo non solo la confección de los espejos, sino que además hizo compromiso de efectuar la instalación correspondiente de estos. Quedando así, los servicios ofrecidos y cotizados por el demandado, en un valor de $**180.000** (ciento ochenta mil pesos) que involucran la confección e instalación de ambos espejos.

**III.-** Llegado el día 4 de marzo del año vigente, mediante mensajes por la aplicación ya señalizada con anterioridad, la parte actora de la presente acción manifiesta su acuerdo con la cotización ofrecida por el deducido, quien expresa que la labor se efectuaría el mismo día.

**IV.-** Ya en pleno transcurso del día convenido por los intervinientes, el demandado en autos le manifiesta a mi representado que se encuentra imposibilitado de cumplir con lo pactado, debido a que se encontraba terminando un trabajo, el cual estaba atrasado. Razón por la cual las partes convencionan nuevo día y hora en el que el trabajo debía ser realizado, la fecha nuevamente acordada fue el 7 de marzo.

**V.-** Ya el día 7 de marzo, don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUEZ** hizo la instalación de los espejos tal como se había acordado previamente, indicando que lo único que faltaría era el pulido de los espejos, y que esto seria llevado a cabo el día siguiente, o sea el 8 de marzo del año actual. Ya habiendo sido realizado el trabajo es que mi representado procede a hacer el respectivo pago mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta proporcionada por el demandado por el valor previamente consensuado entre las partes, valor que ascendía a la cantidad de **$300.000** (trescientos mil pesos), dejando así un saldo pendiente de **$60.000** (sesenta mil pesos). Saldo que seria pagado una vez que el deducido cumpliera con el pulido de los espejos.

**VI.-** En el transcurso del día, siendo las 20:30 de la noche, se produce el desprendimiento al completo de uno de los espejos. Ante tal situación, mi poderdante intenta comunicarse con don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUEZ** mediante mensajes escritos, a lo cual el demandado manifiesta que no tiene solución. Con posterioridad se realizó una llamada telefónica, en la cual y expresamente la contraría manifestó sus disculpas por la incorrecta instalación de los espejos y que se comprometía a hacer un marco especial para la instalación de los mismos con la finalidad de que no volviese a ocurrir tan incidente.

**VII.-** El día 8 de marzo de este año, siendo próximamente las 8:00 de la mañana y concordando con el horario de apertura del local comercial de mi representado, este se percata de que el segundo espejo también se había desprendido por completo y que cuya caída había significado la destrucción total del mismo, por consiguiente, mi mandante esgrimiese nuevos esfuerzos en intentar comunicarse con el demandado, esfuerzos que no llegaron a buen puerto puesto que don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUES**, rehúyo de dar respuestas certeras y satisfactorias ante la problemática acaecida; hasta que finalmente da respuesta alguna, señalando que a las 12:00 de la tarde. Llegado el medio día, el demandado no asiste a las dependencias de la clínica kinesiológica, y nuevamente vuelve a declinar toda forma de comunicación con mi representado.

**VIII.-** Con fecha del día 9 de marzo del año en curso, mi mandante sigue esgrimiendo vastos y desgastantes esfuerzos en poder contactar con el demandado con la intención de poder llegar a algún acuerdo que ofrezca solución ante el problema que ya no solo afectaba a uno de los espejos, sino que ahora afectaba a ambos espejos y que se veía agravado por la destrucción total de uno de ellos. Ante la nula respuesta del destinatario de la presente acción, es que mi representado procede a efectuar una publicación en el perfil de la red social de Facebook de nombre “**Aluminios Aby**”, la que tiene como resultado la respuesta del demandado para con mi representado, mediante mensajería de la aplicación Whatsapp, manifestando que el día 10 de marzo del 2022, se apersonara a hacer la reparación de ambos espejos y posterior instalación de los mismos con los marcos que el demandado había comentado anteriormente, a las 16:00 horas de la tarde.

**IX.-** Llegado el día mencionado con anterioridad, don **CESAR ESTEBAN TORO VÁSQUEZ**, nuevamente no solo no concurrió al local de mi representado, sino que además se constituyo en silencio absoluto ante todo intento de mi mandante en poder contactar por diversos medios al demandado en autos.

**XII.-** Es así que ante la conducta negligente y deshonesta en los servicios ofrecidos, así como en la nula capacidad de respuesta por el destinario de la presente acción, es que mi representado tuvo que solicitar a otro profesional el encargo de realizar la gestión, el cual le entrega la cotización correspondiente y la cual ascendía a:

1. Por la desinstalación del espejo que se encontraba instalado bajo una mala practica y que no se cayó: **$525.838** (quinientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos).
2. En caso de que no se pudiera salvar el espejo que estaba mal instalado: **$603.616** (seiscientos tres mil seiscientos dieciséis pesos).

En ambos presupuestos, iba incluido todo el trabajo correspondiente, incluyendo marcos para poder montar los espejos debido a que, según el profesional que cotizó, son necesarios en razón a la irregularidad de los muros en donde irán montados los espejos.

**II.- EN EL DERECHO**

**1.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:**

Como es de relevancia en hacer mención, en principio se ha originado una convención y que en los términos expresos del que dispone el artículo 1.438 del código Civil que indica *“contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.* así como incidiendo en el carácter bilateral y oneroso según consagran los artículos 1.439 y 1.440 del mismo cuerpo legal citado con anterioridad, es preciso connotar que, en virtud de la convención celebrada, se ha generado un vínculo jurídico, atendiendo a lo expresado en el artículo 1.437 del código civil que señala *“las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o mas personas, como los contratos o convenciones”.* Es decir, que don **CESAR ESTEBAN TORO VASQUEZ** ha contraído una obligación para con mi representado, y que como reza el artículo 1.546 del Código Civil que expresa *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella”.* Que, en conjunción con los hechos descritos, dan claros antecedentes de que la parte demandada no solo a ejecutado el convenio de forma imperfecta, sino que, además, la imprecisión en la que ha procedido a ejecutar la labor pactada ha significado un perjuicio a mi representando en lo que respecta a su patrimonio y a la honra del servicio que ofrece, siendo la presente situación agravada por el nulo interés de la parte demandada en querer ofrecer una solución acorde a los servicios ofrecidos y atendiendo a la naturaleza del vínculo jurídico que le obliga, dando indicios suficientes de que le es atribuible la culpa y consecuente responsabilidad respecto de su actuar y del acto jurídico celebrado, tal como prescribe el artículo 1.547 del Código Civil que reza *“es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio reciproco de las partes”*. En dicho sentido, el profesor Rodrigo Barcia Lehmman en su publicación de *“La asimilación de la culpa al dolo desde una perspectiva objetiva del derecho de los contratos, segunda parte”.* En la revista Ius Et Praxis refiere a la forma de determinar el grado de la culpa de que responde el deudor, señala y cito *“En resumen, el grado de culpa que responde el deudor dependerá del grado de beneficio que obtenga del contrato el acreedor. Si el acreedor es el único que se beneficia del contrato, el deudor responde de culpa grave, o sea, del grado de culpa mínimo de que puede responder. Si el contrato beneficia tanto al deudor como el acreedor, entonces el deudor responde de culpa leve. Por último, si el único beneficiado con el contrato es el deudor, este debe responder de culpa levísima”.* Reafirmando así la concurrencia del actuar culposo del deducido en atención a la negligencia con la que ha procedido en su actuar.

**2.- DAÑO MATERIAL Y LUCRO CESANTE:**

Se ha señalado que el daño material es la lesión, detrimento o menoscabo a un interés jurídico de naturaleza patrimonial o bien a un derecho subjetivo patrimonial o a un simple interés de carácter patrimonial (de esta manera se acoge la mayoría de las teorías existentes al respecto).

En este sentido es menester indicar que el vínculo convencional no es el único que obliga a don **CESAR ESTEBAN TORO VASQUEZ,** si no que ante este respecto podemos señalar el daño o injuria sufrida por mi mandante y en consideración del propio artículo 1.437 del Código Civil en lo que refiere al origen de las obligaciones, señalando que *“ya ha consecuencia de un hecho que ha inferido daño a las personas”.* Ante tal respecto, la obligatoriedad dice relación con que el deducido debe dar la correspondiente indemnización por los daños inferidos a mi mandante por la ejecución incompleta del servicio contratado, obligación que podemos encontrar reafirmada en las disposiciones legales encontradas en el código civil, tal como es el ejemplo del artículo 2.316 del cuerpo normativo mencionado, que reza *“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos”.* Y el articulo 2.329 que expresa *“por regla general todo daño que pueda impútarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta”.* Lo que, en sí, confirma y consagra la procedencia de la indemnización que tiene lugar en el presente caso que es regulada en el artículo 1.556 que señaliza que *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento*

Atendiendo al Daño Emergente la jurisprudencia ha sido conteste en resolver que aquel concepto significa la disminución real y efectiva del patrimonio del acreedor como consecuencia directa, del incumplimiento del deudor. Y se ha fallado que el lucro cesante es la ganancia legitima para el acreedor, menos los gastos efectuados para producirlos.

En tanto que el lucro cesante, como dice el profesor Daniel Peñailillo-Arévalo en su artículo publicado en la revista de derecho de la universidad de concepción *“mientras el daño emergente es la perdida sufrida el lucro cesante es la ganancia esperada que no se obtuvo debido al incumplimiento del contrato o al hecho dañino”.*

Siguiendo el tenor argumental*,* el profesor Hans Mundaca Assmussen en su artículo “Algunas notas sobre el daño material” publicado en la revista de Derecho Corpus Iuris Regionis se refiere al tema insinuando que *“el lucro cesante es la privación de las ganancias que podría obtener el acreedor de la prestación una vez incorporada está a su patrimonio, mediante el cumplimiento efectivo de la obligación”.* Es por tal que se sentencia una vez, concurre la disposición reglada en el artículo 1546 del Código Civil que expresa *“la indemnización de los perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptuándose los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente”.*

Reproduciendo los hechos narrados, es que, el daño producido no solo afecto a al patrimonio en ese entonces actual de mi representado, considerando que cuya pecunia se vio perturbada por la reparación que debió contratar a manos de otro profesional a causa del mal trabajo realizado por el demandado, sino que afecto las ganancias futuras perceptibles y propias de su rubro debido a que el desprendimiento producido en horas de la mañana

Conforme a todo lo antes mencionado, es que esta parte considera que la suma que asciende a los **$300.00.-,** sería acorde para satisfacer este criterio, o lo que SS., estime conveniente conforme a derecho.

En razón de todo lo expuesto SS., y considerando la procedencia de todo lo solicitado, es que vengo a solicitar las siguientes indemnizaciones

* **$900.000.-, (novecientos mil pesos)** por conceptos de daño emergente, o lo que SS., estime pertinente.
* **300.000.-, (trescientos mil pesos)** por conceptos de daño moral, o lo que SS., estime pertinente.

**POR TANTO,** y en atención de todo lo expuesto SS., y considerando la procedencia de los elementos de la indemnización en sede contractual.

**PIDO A SS.,** Se sirva por tener interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en sede de responsabilidad contractual en contra de **CESAR ESTEBAN TORO VASQUEZ,** debidamente individualizados, acogiéndola en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase SS tener por acompañado los siguientes documentos bajo apercebimiento, con citación:

1. Set de imágenes que comprueban los llamados realizados al demandado.
2. Set de imagen que muestran los vidrios rotos en el pizo
3. Set de imágenes que exhiben los mensajes enviados y conversación sostenida con el demandado por Whatsapp.
4. Imagen que muestra el nombre y perfil comercial del demandado.
5. Comprobante de pago.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase a SS., tener presente que mi personería para representar judicialmente a **KINETIC-K MOVEMENT THERAPY SPA,** consta en escritura pública de mandato de fecha 27 de abril del año 2022, suscrita ante notario don Francisco Martínez Torres, notario público titular de la primera notaria de Antofagasta.

**TERCER OTROSI:** Solicito a U.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, actuaremos patrocinando la causa personalmente, con los mismos poderes y facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del código de procedimiento civil teniendo como domicilio para todos los efectos legales el de calle Baquedano N° 050, oficina 1003, de esta ciudad.

**CUARTO OTROSI:** Sírvase su SS., que, por este acto vengo en informar, como forma de notificación la dirección de correo electrónico [ricardo@makabogados.cl](mailto:ricardo@makabogados.cl%20)